

CARTA ORGÁNICA NACIONAL UCR

(Aprobada en la sesión del 18 de noviembre de 2011, con las modificaciones introducidas en las sesiones del 14 y 15 de marzo de 2015 y del 27 de mayo de 2019)

I

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1°. Constituyen la Unión Cívica Radical los ciudadanos que habiéndose adherido a su programa, se encuentren inscriptos en los registros oficiales que lleven los órganos locales del partido.

ARTÍCULO 2°. Los estatutos locales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán asimismo, la inscripción de los simpatizantes y de los extranjeros, señalando al mismo tiempo la participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria.

ARTÍCULO 3°. Los ciudadanos afiliados al partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por estos estatutos y por los que se establezcan en los respectivos estatutos locales.

II

GOBIERNO DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

ARTÍCULO 4°. La Unión Cívica Radical será gobernada en el orden nacional por la Honorable Convención Nacional y por el Comité Nacional. En el orden provincial y en la ciudad de Buenos Aires lo será por los similares organismos de distrito y por los que establezcan, sus estatutos locales.

III

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 5°. La autoridad superior del partido la ejerce la Honorable Convención Nacional formada por delegados elegidos por las provincias y por la ciudad de Buenos Aires, necesitando para constituirse y funcionar contar con quórum de una mayoría absoluta del total de sus componentes.

Tendrá su asiento en la Capital de la República, pudiendo sesionar válidamente en cualquier lugar del país que determine.

ARTÍCULO 6°. Las provincias y la ciudad de Buenos Aires enviarán a la Honorable Convención Nacional un número de delegados igual a la representación que tengan en el Congreso Nacional. Los delegados serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, debiendo acordarse representación a las minorías que alcancen el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos. La representación por sexos estará regida por la que establezca la ley para las candidaturas al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 7°. La H. Convención Nacional se reunirá ordinariamente 'cada año y extraordinariamente cuando lo resuelva su Mesa Directiva, lo determine el Comité Nacional o lo solicite la cuarta parte de sus convencionales. En este último caso la reunión deberá efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 8°. La H. Convención Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y sancionar el programa del partido para cada período presidencial y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.

b) Dictar la Carta Orgánica Nacional y sancionar las modificaciones conducentes.

c) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades nacionales del partido.

d) Considerar los informes anuales de los bloques parlamentarios nacionales y de cada uno de sus integrantes y pronunciarse sobre los mismos y sobre las observaciones formuladas por los órganos de distrito respecto de la actuación de sus representantes al Congreso. Considerará, asimismo, los informes del Comité Nacional, de la Organización Nacional de la Juventud, de la Organización Nacional de Estudiantes Universitarios Franja Morada y de la Organización de Trabajadores Radicales. En todos los casos, los informes deberán presentarse por escrito con diez (10) días de anticipación a la sesión respectiva en la oficina de la H. Convención, con una copia en soporte magnético. Deberán ser breves y su lectura no excederá el tiempo que se fije por vía de reglamentación.

e) Dictar las normas reglamentarias del ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados en aquellas cuestiones que por su naturaleza corresponden a las autoridades nacionales del partido.

f) El tesoro del partido se formará de acuerdo con la ley 26215, o con la que en el futuro la reemplace, conforme a lo que se establece a continuación:

1) Por una cuota mensual de los delegados de la H. Convención Nacional y del Comité Nacional que fijará en forma anual el plenario de la H. Convención Nacional, la que deberá abonarse directamente en la Tesorería del Comité Nacional.

2) Por el diez por ciento de los emolumentos de los representantes electivos del partido en el orden nacional, que deberá ser abonado directamente al Tesoro del Comité Nacional.

3) Por el diez por ciento del sueldo que perciban los afiliados al partido que ocupen un cargo político, que no sea de carrera, en la función pública nacional en los poderes Ejecutivo y Legislativo, bancos nacionales, entes autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, desde la máxima jerarquía hasta el nivel de Subdirector nacional, Subsecretario de Cámara o de bloque parlamentario, o similar si tuviere otra designación y funcionarios de las Universidades Nacionales.

4) Por la contribución que hará cada distrito al Tesoro del partido con el diez por ciento de su recaudación ordinaria mensual.

5) Con las contribuciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo a lo establecido en la ley

6) Por las demás entradas que por cualquier concepto perciba el partido.

g) Designar una Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 50 de esta Carta.

h) Establecer las infracciones y sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías. Sancionar la Carta de Ética e introducir en la misma las modificaciones y actualizaciones que estime oportunas y necesarias. Su Mesa Directiva, a propuesta del presidente, designará a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y dictará su reglamento siguiendo los principios del juicio justo. Podrá asimismo, a través de su Mesa Directiva, hacer las acusaciones que estime necesarias ante dicho Tribunal.

i) Decidir, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, la intervención a distritos, cuando alguna situación de grave anomalía institucional o política afecte el normal funcionamiento partidario en ese ámbito o cuando las autoridades locales desconozcan o no cumplan las resoluciones de los órganos centrales en materias de competencia nacional, resintiendo en forma grave la unidad partidaria.

Cuando la medida sea tomada por el Comité Nacional o su Mesa Directiva de acuerdo a lo previsto en la presente Carta Orgánica, la H. Convención deberá analizarla en la primera reunión que realice, pudiendo ratificarla, dejarla sin efecto o modificarla en sus alcances. Mientras ello no ocurra, la medida tendrá aplicación efectiva.

j) Decidir la conformación en el orden nacional de coaliciones políticas o alianzas con finalidad electoral, exponiendo los fundamentos que las justifiquen, así como sus términos y alcances. Cuando la alianza se celebre con vistas a la elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación y no se encuentre en vigencia, por el motivo que fuere el régimen de elecciones primarias, abiertas y obligatorias, el o los candidatos que representarán al partido en la fórmula respectiva, podrán ser designados directamente por la H. Convención Nacional de no existir tiempo material para organizar elecciones internas.

k) La H. Convención Nacional, durante el receso de su plenario, estará representada por su Mesa Directiva, y ésta, a su vez, por su presidente o por quién lo reemplace, conforme a lo dispuesto por la presente Carta Orgánica.

El presidente se encargará de dar curso a las resoluciones de la mesa Directiva y de dirigir la información de prensa del Cuerpo. Asimismo, el presidente podrá designar las comisiones que hagan falta para el ejercicio de las facultades del cuerpo.

l) Encargarse de la publicación de la presente Carta Orgánica, con sus modificaciones y actualizaciones, ordenando la numeración de los artículos en estos casos, y de la publicación de los documentos oficiales del partido, o de los que considere necesarios para ajustarse a las atribuciones que se le asignan. Se encargará también de la formación y conservación de la biblioteca de historia y doctrina partidaria.

ll) Podrá designar una Comisión Federal, con carácter consultivo no vinculante, que estará integrada por dos miembros por distrito designados por sus delegaciones y comunicado a través de los Comités de cada distrito a la Mesa Directiva. Si no hubieran sido hechas las designaciones y hasta tanto ello no ocurra, integrarán la Comisión Federal los dos primeros convencionales de la lista de cada distrito.

La Comisión Federal se reunirá el día antes del plenario de la H. Convención, en el mismo lugar o en sus proximidades, y podrá expedirse sobre los temas incluidos en el Orden del Día de la convocatoria del plenario, siguiendo el orden establecido en el mismo.

Podrá reunirse también en las demás ocasiones en que la Mesa Directiva considere necesario conocer su opinión, siempre con carácter consultiva no vinculante.

m) Designar la Junta Electoral partidaria para la elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación asignando tres representantes a la mayoría y dos a la minoría más votada siempre que alcance por lo menos el diez por ciento (10%) de los votos emitidos, o designar a quienes integrarán ese cuerpo en nombre y representación del partido, cuando se conforme una alianza electoral. En este último caso, de no reunirse el plenario la designación lo hará la Mesa Directiva.

n) Con no menos de ciento ochenta (180) días de anticipación al vencimiento del plazo establecido por el arto 71 de la Constitución Nacional para la duración del mandato conferido al Presidente y Vicepresidente de la Nación, el Presidente convocará al Plenario del Cuerpo para designar la Junta Electoral partidaria y sancionar una plataforma electoral o ratificar la anterior, de acuerdo con la declaración de principios y las bases de acción política partidarios, la que deberá ser aceptada expresamente por los precandidatos al tiempo de oficialización de las fórmulas. En caso de que la H. Convención no se reúna o deje de sancionar el programa partidario, se tendrá como tal el inmediatamente anterior, sin perjuicio de su actualización y el de las ampliaciones que pueda disponer la mesa directiva de la Convención en consulta con la mesa directiva del Comité Nacional.

ñ) Velar para el cumplimiento fiel del artículo 23.

ARTÍCULO 9º. Los miembros de la H. Convención Nacional durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus mandatos y los de su Mesa Directiva

quedarán de hecho prolongados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuere posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos estuvieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

ARTÍCULO 10°. La H. Convención será juez único de la validez de los diplomas de sus miembros.

ARTÍCULO 11°. Los miembros titulares y suplentes de la H. Convención Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados con una antigüedad no menor a tres años y no ser delegados al Comité Nacional ni legisladores nacionales.

ARTÍCULO 12°. La H. Convención Nacional se regirá para el orden de sus deliberaciones por el reglamento que ella misma sancione y en lo que no esté previsto, por el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 13°. La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se regirá por las normas que regulan las elecciones primarias, abiertas y obligatorias. Cuando este sistema no se encuentre en vigencia, por el motivo que fuere, los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, a menos que exista la circunstancia de excepción a la que alude el art. 8 inciso j, se elegirán por cargo y en una sola lista o fórmula, a simple pluralidad de sufragios, por voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados de la República considerada a esos efectos como distrito único. En caso de empate decidirá la H. Convención Nacional en única sesión.

ARTÍCULO 14°. Para ser candidato a los cargos previstos en el artículo anterior, se debe estar incluido en los registros partidarios y tener una antigüedad mínima y continua de cinco años debiendo reunir, también, los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y no encontrarse comprendido en ninguna de las causas de inhabilidad previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15°. Cuando la selección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se realice en elecciones internas con participación exclusiva de los afiliados partidarios, la Convocatoria a elecciones será efectuada por la Mesa Directiva del Comité Nacional, comunicándolo a los Comités de Distrito ya la Junta Electoral. Para intervenir en las elecciones internas, la fórmula de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para el comicio. La presentación deberá hacerse con la firma de los pre candidatos y sostenida por un número de afiliados no menor al dos por ciento (2) del padrón nacional partidario, entre los cuales deberán estar representados por lo menos cinco (5) distritos con un número mínimo del uno por ciento (1) de sus propios afiliados. Si se oficializara una sola fórmula, la Junta Electoral procederá a su proclamación. Si con posterioridad al comicio alguno de los integrantes de la fórmula que resultare elegida tuviera algún impedimento o renunciase, la H. Convención Nacional designará a su reemplazante. Una copia de la Plataforma, así como de la constancia de la aceptación de las candidaturas, deberán ser remitidas al Juez

Federal con competencia electoral en oportunidad de requerirse la oficialización de la fórmula.

ARTÍCULO 16°. La Junta Electoral partidaria estará integrada por cinco (5) miembros y otros tantos suplentes que reemplazarán a los titulares sólo en caso de renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento del titular. Tendrá a su cargo la organización y control del comicio con la colaboración de las juntas electorales locales. Podrá dictar su propio reglamento, resolverá las cuestiones que se susciten, controlará el escrutinio y proclamará a los electos. Sus miembros durarán en sus funciones hasta la aprobación de la elección de Presidente y Vicepresidente de la República. Cuando deba actuar en elecciones primarias, abiertas y obligatorias, su actuación se ajustará a las disposiciones de la ley respectiva. En este último caso una vez oficializadas las listas de precandidatos, la Junta se integrará con un representante designado por cada una de ellas.

ARTÍCULO 17°. El Comité Nacional y los bloques parlamentarios nacionales estarán representados, respectivamente, en la H. Convención Nacional por delegaciones de siete miembros que incluirán a sus presidentes. Podrán participar en sus deliberaciones con voz y sin voto. Las organizaciones mencionadas en el artículo 8° inciso d) estarán representadas por sus convencionales.

ARTÍCULO 18°. La H. Convención Nacional deberá constituirse en el lugar, día y hora que designe la convocatoria. El Comité Nacional citará la sesión constitutiva con diez días de anticipación a la fecha elegida y redactará el Orden del Día. Reunida, designará de su seno un Presidente y dos secretarios provisorios y la Comisión de Poderes. Con posteridad al examen de aprobación de los mandatos, nombrará como autoridades permanentes: presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo y cuatro secretarios. La H. Convención se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria de su propia Mesa Directiva. Se reunirá en sesión extraordinaria en los casos previstos en el artículo 7°.

En todos los casos, deberá ser convocada con no menos de diez días de anticipación a la fecha de reunión, determinándose, el lugar, día y hora en que esta tendrá lugar. Igualmente fijará el Orden del Día a considerar.

IV

DEL COMITÉ NACIONAL

ARTÍCULO 19°. Durante el receso del plenario de la Honorable Convención Nacional, la Dirección Nacional del partido estará a cargo de un Comité Nacional compuesto por delegados en número de cuatro elegidos por los afiliados de cada provincia y de la ciudad de Buenos Aires. Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional deben reunir las condiciones exigidas para ser diputado nacional, estar inscriptos en el padrón de afiliados con una antigüedad mínima de tres años y no ser delegados a la H. Convención Nacional.

ARTÍCULO 20°. El Comité Nacional tendrá su asiento en la Capital de la República y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones,

pudiendo ser reelegidos. Podrá sesionar en cualquier lugar del país y su plenario deberá reunirse por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 21°. El Comité Nacional dictará su reglamento interno y elegirá una Mesa Directiva formada por un Presidente, tres Vicepresidentes, nueve secretarios, un Tesorero y un Pro-Tesorero, la que será órgano ejecutivo y podrá funcionar con siete de sus miembros. La Mesa Directiva tendrá la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse, para la mejor marcha del partido, pudiendo el Cuerpo considerar sus resoluciones en sesión plenaria.

En caso de vacancia definitiva de cada uno de los casos de Presidente y Vicepresidente preindicados, ocupará provisoriamente el cargo vacante quien se desempeñe en el inmediato posterior debiéndose convocar al Comité Nacional a reunión plenaria para hacer las respectivas designaciones definitivas.

Podrá designar las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer. Cuando se produzca alguna de las situaciones previstas en el arto 8° inciso i) de la presente Carta Orgánica y el Plenario de la H. Convención Nacional se encontrare en receso, la decisión de intervenir el distrito que corresponda podrá ser tomada y ejecutada por mayoría simple del Plenario del Comité Nacional o, en casos de extrema urgencia, por el voto de los dos tercios de su Mesa Directiva. En todos los casos será necesario que, previamente, se escuche la opinión de las autoridades que representen a la H. Convención Nacional de acuerdo a lo dispuesto por el inciso k) del artículo referido.

ARTÍCULO 22°. A los efectos de su constitución formará quórum la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, pudiendo sesionar ordinariamente en lo sucesivo con la presencia de un tercio de sus miembros, siempre que para este último caso se haya citado previa, especial y públicamente, por medio de la prensa, con indicación de los asuntos que deben tratarse.

ARTÍCULO 23°. El Comité Nacional deberá hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por la H. Convención Nacional; velará para que no se desvirtúe el programa del partido y adoptará, en consecuencia, las medidas que requieren las circunstancias.

ARTÍCULO 24°. El Comité Nacional tendrá a su cargo la administración del tesoro del Partido en el orden nacional debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones.

Deberá llevar la contabilidad detallada, con los libros necesarios y confeccionar un balance anual, con intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Deberá, en su cometido, ajustarse a todo lo dispuesto por la ley 26215 sobre el financiamiento de los partidos políticos, o a la ley que en el futuro la reemplace. El ejercicio económico cerrará el 30 de junio de cada año. El Comité Nacional asegurará el funcionamiento de la H. Convención Nacional, destinando no menos de un diez por ciento (10%) de sus ingresos a ese fin.

ARTÍCULO 25°. El Comité Nacional preparará el Orden del día de la H. Convención Nacional para su sesión constitutiva y para las extraordinarias cuando las convoque. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a la Mesa Directiva de la H. Convención Nacional ya todos los convencionales, así como a los órganos que ejercen la dirección en los distritos, diez días antes de la reunión.

ARTÍCULO 26°. Los afiliados serán convocados a asamblea por cada organismo local, a fin de que expresen su juicio sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y en especial sobre los informes del Comité Nacional y la representación parlamentaria y sobre los problemas de la orientación partidaria nacional, debiendo las asambleas exponer su opinión y elevar sugerencias a la Mesa Directiva de la H. Convención Nacional. Esta deberá ser informada de todas las decisiones que adopten el Comité Nacional y los bloques parlamentarios.

ARTÍCULO 27°. Anualmente el Comité Nacional dará cuenta a la H. Convención Nacional de la marcha y de la labor del partido y someterá su Informe a la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 28°. Las bancas legislativas obtenidas por los afiliados de la Unión Cívica Radical, en sus listas o en las de los frentes electorales que ella integre, pertenecen al partido y no a los electos. Los candidatos y los electos deben cumplir con la Ley Nacional de Ética Pública. Los senadores y diputados del partido constituirán sus respectivos bloques parlamentarios, los que reglamentarán sus funciones.

V

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 29°. Todos los candidatos a representaciones públicas deberán presentar, antes de ser proclamados, una declaración suscripta de su puño y letra, por la cual reconocen y expresan:

- 1- que el cargo que ocuparán pertenece a la Unión Cívica Radical;
- 2- que se comprometen a observar, cumplir e impulsar la Profesión de Fe Doctrinaria, las Bases de Acción Política y el Programa de Gobierno aprobados por el Partido;
- 3- que tratándose de una función legislativa realizarán sus tareas en el marco del Bloque del Partido;
- 4- que renunciarán al cargo si fueren sancionados por el Tribunal de Ética por incumplir las obligaciones asumidas más arriba. Las Juntas Electorales Nacional y de los Distritos y los apoderados partidarios de ambos órdenes harán cumplir este requisito; si así no lo hicieren incurrirán en falta gravísima y quedarán sujetos a las penalidades previstas.

VI

PRINCIPIOS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ORGANIZACIONES PARTIDARIAS

ARTÍCULO 30°. Las autoridades partidarias de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires dictarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir las siguientes reglas:

a) Dispondrán la amplia publicidad del padrón de afiliados, asegurando su fiscalización.

b) Implementarán el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias.

c) Establecerán el régimen de funcionamiento de asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.

d) Organizarán el gobierno del partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo, elegido por el voto directo y un tribunal de ética que se renovarán totalmente cada dos años.

e) Establecerán el régimen patrimonial del partido y la publicidad y la fiscalización de sus recursos y egresos y la contribución periódica de los afiliados.

f) Fijarán normas para la adopción de los programas del partido en los órdenes provincial y municipal.

g) Dispondrán la organización de los grupos parlamentarios provinciales o de representantes en las comunas respectivas señalando la correlación de dichos cuerpos y los organismos del partido.

h) Impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y municipales la obligación de informar a las asambleas partidarias sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo e indicarán que autoridad juzgará su actuación.

i) Reglamentarán el ejercicio de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de los afiliados que aseguren la vigencia de su poder de decisión en los asuntos parlamentarios.

j) Asegurarán representaciones de género en cada organismo partidario.

k) Dispondrán la formación de centros de cultura cívica de acción permanente.

l) Constituirán un organismo electoral superior de distrito, independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política.

ll) Fijarán la exigencia de los dos tercios de los votos válidos emitidos para la reelección en el mismo cargo público electivo, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal.

m) Reglamentarán acerca de las incompatibilidades entre cargos en la administración política y cargos del partido, y entre estos y los electivos, evitando

la acumulación y estableciendo la descentralización de representaciones partidarias.

n) Establecerán en cuanto fuere posible la simultaneidad de las elecciones de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos.

o) Todas las listas a cargos electivos y partidarios titulares como suplentes deberán respetar la paridad de género, con una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del sexo femenino y un cincuenta por ciento (50%) del sexo masculino.

Estos porcentajes serán aplicables a la totalidad de la lista, la que deberá estar integrada por candidatas y candidatos de manera intercalada en forma alterna y consecutiva desde la primera o primer titular hasta la última o último suplente de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género en una misma lista. Cuando se trate de listas de órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1). En caso de fallecimiento o renuncia será remplazado por la persona del mismo género que le sigue en la lista.

La paridad de género regirá para todos los órganos previstos por esta Carta Orgánica, los de los distritos y para los que se creen transitoriamente por decisión de los órganos constituidos que se integrarán con igual número de hombres que de mujeres titulares y suplentes”.

p) Establecerán la obligación de que todos los candidatos a cargos electivos y partidarios hagan públicas sus declaraciones patrimoniales de acuerdo a las leyes que regulen la ética pública.

VII

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 31°. La Organización Nacional de la Juventud Radical se regirá por las siguientes bases:

a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de dieciséis a treinta años de edad.

b) Constituirán un organismo del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de sus respectivos distritos electorales.

c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organizan la estructura del partido en los órganos nacional y provincial.

d) Dictará su estatuto nacional ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y al de las cartas orgánicas de distritos y sometiénolo al conocimiento del Comité Nacional.

e) Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la Juventud y en el partido, simultánea y alternativamente.

f) Tendrá representación partidaria ante todos los organismos del partido por delegados con voz y voto. Estará representado ante el Comité Nacional por dos

delegados titulares, un suplente y seis titulares y tres suplentes ante la H. Convención Nacional, en las condiciones precedentes. La representación ante las autoridades locales del partido será determinada en cuanto a su composición por las disposiciones que adopten los respectivos cuerpos deliberativos de distrito.

ARTÍCULO 32°. Incluirá la categoría especial de adherentes menores de 16 años, que podrán participar en las actividades generales de la organización, mas no en la elección de autoridades.

ARTÍCULO 33°. La Organización Nacional de la Juventud Radical, propenderá a la difusión de los principios partidarios, pregonará entre la juventud las ideas esenciales del radicalismo y deliberará periódicamente sobre los intereses de la República y la marcha de la Unión Cívica Radical.

ARTÍCULO 34°. Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.

VIII

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE ESTUDIANTES FRANJA MORADA

ARTÍCULO 35°. La Organización Nacional de Estudiantes Universitarios Franja Morada, estará representada por seis (6) delegados titulares y tres (3) suplentes ante la Honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical, y dos (2) titulares y un (1) suplente ante el Comité Nacional.

Deberán estar inscriptos en los Registros Partidarios y acreditar mínimo de un (1) año de antigüedad en el partido. Serán elegidos y durarán en sus cargos por el plazo de su designación conforme a lo establecido en sus reglamentos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de cuatro (4) años.

Desenvolverán sus actividades con autonomía, sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Se regirá su funcionamiento con las normas que organizan la estructura en el orden nacional o regional. Será incompatible el desempeño de cargos directivos en la Organización y en el Partido simultánea y alternativamente.

IX

ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES

ARTÍCULO 36°. La Organización de Trabajadores Radicales estará representada por seis (6) delegados titulares y tres (3) suplentes ante la Honorable Convención Nacional de la Unión Cívica Radical, y de dos (2) titulares y un (1) suplente ante el Comité Nacional. Deberán estar inscriptos en los Registros Partidarios y acreditar tres (3) años de antigüedad en la afiliación. Serán elegidos y durarán en sus cargos por el plazo de su designación conforme con lo establecido en sus reglamentos, no pudiendo exceder en ningún caso el plazo de cuatro (4) años. Desenvolverán sus actividades con autonomía, sujetos a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Su funcionamiento se regirá por las normas que organizan su estructura en el orden nacional y regional. Será incompatible el desempeño de

cargos directivos en la Organización y en el Partido, simultánea y alternativamente.

X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37°. Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo no podrá ser reelegido en este cargo sino por dos tercios de votos. Nadie podrá ser reelegido por más de dos períodos sucesivos en el mismo cargo partidario interno.

ARTÍCULO 38°. Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto se equiparán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

ARTÍCULO 39°. Es incompatible la candidatura a cualquier cargo partidario con el desempeño de cargos directivos o de gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras o con el cargo de presidente o director de banco o empresa estatal o mixta.

ARTÍCULO 40°. No podrán ser precandidatos ni candidatos a cargos públicos electivos nacionales ni ser designados para ejercer cargos partidarios, las personas que estuvieren encuadradas en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en la ley de partidos políticos. Es incompatible, asimismo, el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 41°. Las provincias y la ciudad de Buenos Aires designarán suplentes a la Honorable Convención Nacional y al Comité Nacional en número equivalente a la mitad de la representación. En caso de que esta última sea la impar, el número de suplentes será de uno más.

ARTÍCULO 42°. Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Nación. La organización de cada distrito deberá, obligatoriamente, conformarse a sus principios y mandatos y, cualquier disposición en sus estatutos o resoluciones de sus autoridades que se opongan a lo que ésta Carta Orgánica establece, será insanablemente nula. La Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la H. Convención Nacional por el voto de los dos tercios de sus componentes, con indicación de los artículos que deberán reformarse. Las reformas se sancionarán por el voto de los dos tercios de los convencionales presentes de la sesión respectiva. La Declaración de Principios y el Programa de Bases y de Acción Política deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. El partido observará en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos y en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 43°. Los miembros de los cuerpos directivos nacionales del partido tendrán la obligación de informar al órgano deliberativo del distrito sobre el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 44°. Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos, o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal solo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará a la sección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. En caso de que la lista se haya integrado por los precandidatos de la mayoría y de la minoría, corresponderá dar a éstos las mismas representaciones proporcionales.

ARTÍCULO 45°. La afiliación no es requisito indispensable para ser candidato a representaciones públicas en todos los órdenes. Estos candidatos quedarán sujetos exclusivamente a los mecanismos de integración acordados por los organismos partidarios de los distritos de la Unión Cívica Radical y a la disciplina que surja de ellos.

ARTÍCULO 46°. Todos los precandidatos, en el acto de ser proclamados, entregarán a los respectivos Comités de Distrito la renuncia a los cargos de que se trate, a los efectos de que aquellos organismos cumplieren lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 47°. Las autoridades partidarias de distrito dispondrán el ajustamiento de sus cartas orgánicas y de su organización a esta Carta Orgánica Nacional, debiendo hacerlo dentro de los ciento ochenta días de la sanción de las modificaciones por la Convención Nacional. Sin perjuicio de ello, las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional o las resoluciones de la H. Convención Nacional, tendrán directa e inmediata vigencia en lo pertinente, en el ámbito de cada distrito.

ARTÍCULO 48°. La Unión Cívica Radical se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

ARTÍCULO 49°. El Tribunal Nacional de Ética estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Este tribunal será instancia superior de las decisiones de los organismos similares de distrito y tendrá competencia originaria para entender en las fallas de conducta de los afiliados y dirigentes partidarios de todos los distritos cuando por su investidura, el cargo que ocupen, las candidaturas o cargos políticos que acepten, o los hechos que protagonicen, lesionen la dignidad del partido o provoquen una situación de anormalidad institucional grave que afecte o ponga en riesgo la unidad ideológica y política del partido en el orden nacional; la denuncia respectiva podrá ser formulada ante este Tribunal por las mesas directivas de la Honorable Convención Nacional o del Comité Nacional, las cuales podrán suspender preventivamente al afiliado en circunstancias graves, dejando la decisión final sobre esta medida a cargo del Tribunal. Este actuará con competencia originaria en el caso de los legisladores nacionales y autoridades nacionales partidarias, incluyendo la violación a lo establecido sobre la titularidad partidaria de las bancas en el artículo 29 de la presente. Las resoluciones que dicte

serán apelables, en última instancia, ante el plenario de la Honorable Convención Nacional, el que deberá tratar el caso en la primera sesión que realice o reunirse en forma extraordinaria a tal fin.

Cuando la acusación hubiera sido formulada por la Mesa Directiva de la H. Convención Nacional, sus miembros deberán abstenerse en la votación del recurso. La sentencia condenatoria firme deberá adoptarse con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el plenario y, en todos los casos se comunicará a la justicia electoral. La decisión será comunicada en el caso de los legisladores a la Cámara que estos últimos integren e importará, si la condena es de exclusión, la remoción del imputado y su reemplazo por el suplente respectivo. Los titulares de los bloques legislativos y las autoridades y apoderados partidarios tendrán la obligación de impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones tendientes a hacer efectiva la sanción impuesta.

El Tribunal Nacional de Ética deberá presentar un informe anual ante la Mesa Directiva de la H. Convención Nacional.

ARTÍCULO 50°. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por la H. Convención Nacional. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Tendrá a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del Tesoro del partido en el orden nacional y participará en la confección del balance anual, teniendo acceso a la contabilidad. Deberá anualmente elevar un informe escrito a la Mesa Directiva de la Convención Nacional